

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ICQ-092631X	VSC No.001200	04/12/2024	PARCU-0014	13/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2025.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001200 DE 2024

( 04 de diciembre de 2024 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-092631X”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El 05 de junio de 2008, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, suscribió con el señor JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA el Contrato de Concesión (L.685) ICQ-09261, con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA en un área de 22,0080 HECTÁREAS, ubicada en el municipio EL ZULIA (NORTE DE SANTANDER), con una duración de 30 AÑOS; Inscrito en el RMN el día 22 de agosto de 2008.

El 23 de abril de 2009, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, profirió la Resolución No.00167, por medio de la cual se autorizó y se declaró formalizada la cesión parcial del contrato ICQ-09261, a favor del señor ANDRES ANTE DE LA CUADRA Y OTROS 2; definiéndose la Alinderación para cada uno de ellos; así mismo, se ordenó la creación de 3 expedientes entre ellos el ICQ-092631X.

El 12 de mayo de 2010, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, suscribió con el señor ANDRES ANTE DE LA CUADRA, el Contrato de Concesión (L.685) ICQ092631X, con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA en un área de 1,952527 hectáreas, ubicada en el municipio EL ZULIA (NORTE DE SANTANDER), con una duración de 29 AÑOS (EXPLR: 3, CYM: 3, EXPLT: 23); Inscrito en el RMN el día 06 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución No.00434 del 18 de octubre de 2011, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, ordenó la inscripción en el RMN de la cesión de todos los derechos mineros que le correspondían al señor ANDRES ANTE DE LA CUADRA, a favor del señor LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO; Inscrita en el RMN el 18 de junio de 2015.

Mediante Auto PARCU-2070 del 21 de diciembre de 2018, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el título minero No. ICQ-092631X.

Mediante evento No. 500132 y radicado No. 83960-0 del 24 de octubre de 2023, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Señor LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO, titular minero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13493614, manifestó su renuncia expresa al contrato ICQ-092631X.

Mediante el Auto PARCU No. 0735 del 9 de octubre de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARCU-0648 del 26 de septiembre de 2023, en el cual se evaluaron las obligaciones del contrato y se concluyó que el

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-092631X”**

---

titular no se encontraba al día con las obligaciones contractuales, para el momento de presentación de la renuncia.

Mediante Auto PARCU No. 0005 del 12 de enero de 2024, se dispuso REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-092631X, bajo causal de desistimiento de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001 – Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (sustituido por la Ley 1755 de 2015), a fin de continuar con la solicitud de renuncia realizada por el titular, para que allegara dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, lo siguiente:

- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV 2019 y II trimestre del 2020.

Mediante radicado No. 20241002845192 del 16 de enero de 2024, el titular allegó formulario de regalías correspondiente al IV 2019 y II trimestre del 2020, dando cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante el Auto PARCU No. 0005 del 12 de enero de 2024.

Mediante Concepto técnico PARCU-0122 del 21 de febrero de 2024, se evaluaron las obligaciones contractuales del Contrato de concesión No. ICQ-092631X para continuar con el trámite de solicitud de renuncia del título minero, y se concluyó:

**“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-092631X de la referenciase concluye y recomienda:*

*3.1 Se recomienda APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019, II trimestre del 2020 y III, IV trimestre del 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y declarados en ceros.*

*3.2 Mediante Auto No. AUT-907-2282 del 29/09/2023 se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43- 101003224, con vigencia de 30/03/2023 a 30/03/2024, con un valor asegurado de \$5.852.374.*

*3.3 El titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la Licencia Ambiental requerida mediante Auto PARCU 0735 del 09/10/2023 No obstante, la obligación no se hace exigible, si se viabiliza la renuncia allegada por el titular mediante Radicado No. 83960-0 de fecha 24 de octubre de 2023.*

*3.4 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-092631X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie sobre la renuncia del titular minero allegado mediante Radicado No 83960-0 de fecha 24 de octubre de 2023.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica”.*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° ICQ-092631X y teniendo en cuenta que mediante evento No. 500132 y radicado No. 83960-0 del 24 de octubre de 2023, el Señor LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO, titular minero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13493614, manifestó su renuncia expresa al contrato ICQ-092631X, ante la imposibilidad de acceder al permiso ambiental y la inestabilidad económica que presenta el sector en la actualidad, se procede a resolver en los siguientes términos.

La autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-092631X”**

---

**“Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. ICQ-092631X dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU-0122 del 21 de febrero de 2024, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales; si bien es cierto el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la Licencia Ambiental, dicha situación obedece a la imposibilidad de acceder al mencionado permiso ante la Autoridad Ambiental competente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° ICQ-092631X.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

**“Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. ( ... )*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

**Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental:** *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-092631X”**

---

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de **RENUNCIA** presentada mediante evento No. 500132 y radicado No. 83960-0 del 24 de octubre de 2023, por el señor **LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO**, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-092631X, identificado con C.C.13493614 de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **ICQ-092631X**, cuyo titular minero es el señor **LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO**, identificado con C.C.13493614 de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo:** Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **ICQ-092631X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la – Código de Minas -

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia de presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente - Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de El Zulia, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y proceda con la desanotación del área del Contrato de Concesión No. ICQ-092631X en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. ICQ-092631X, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO, identificado con C.C.13493614 de Cúcuta, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. ICQ-092631X, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-092631X”**

---

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.12.05 13:40:58  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó:* Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PAR Cúcuta  
*Aprobó:* Marisa Fernández Bedoya / Coordinadora PAR CÚCUTA  
*Vo.Bo.* Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador (E) Zona Occidente  
*Revisó:* Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
*Revisó:* Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

**PARCU-0014**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001200** del 04 de diciembre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-092631X"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. ICQ-092631X**. Se realizó notificación electrónica al señor **LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.614, el día diez (10) de diciembre de 2024. Conforme certificación electrónica GGN-2024-EL-4050 de fecha 10 de diciembre de 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 26 de diciembre del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los trece (13) días del mes de Enero de 2025.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

*Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada*